

## 1.5 PERSONAL

Nos permitimos solicitar a este numeral se nos informe si los supervisores solicitados a este numeral se requieren de forma exclusiva y permanente para la copropiedad las 24 horas del día , teniendo en cuenta que de acuerdo como está planteado este requerimiento en los términos de referencia, no sería posible cumplirlos, toda vez, que sería ir en contravía de lo establecido en la circular externa No 15 de de 2013, donde se indica que no se debe realizar ningún tipo de ofrecimiento sin cobro ya que se podría incurrir en faltas graves establecidas en el Decreto 356.

Rta. La empresa de Vigilancia es autónoma e independiente para designar la frecuencia en que los supervisores realizaran sus funciones dirigidas a la copropiedad y las mismas serán acordadas contractualmente con el contratante.

## 1.5 RESPONSABILIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Solicitamos tener en cuenta dentro de este numeral que el conjunto residencial cuenta con una topografía abierta lo cual impide el total control y acceso a personas ajenas a la copropiedad por ser espacio público donde se tiene libre acceso a los ciudadanos.

Requerimos se nos informe donde se llevara el control de ingreso y salida de equipos, vehículos, y elementos varios las 24 horas del día.

Requerimos nos indiquen en donde y como se llevara el registro de la revisión de bolsas, bolsos, paquetes, maletas, maletines, de las personas que ingresan a la copropiedad, dado que el personal de vigilancia no tiene facultades para ejercer labores de Policía Judicial.

Rta. El control se llevara a cabo en las porterías de acceso vehicular y peatonal presentadas de acuerdo a visita técnica obligatoria y el registro de la revisión de bolsas, bolsos, paquetes, maletas, maletines, de las personas que ingresan a la copropiedad se realizara de acuerdo a protocolos internos y demás consignas de vigilancia debidamente aprobadas entre las partes previamente.

## 1.5 RESPONDER POR LAS PERDIDAS O DAÑOS

Solicitamos se limite el tipo de responsabilidad que se tienen por perdidas de bienes de la propiedad del contratante o de un tercero, donde se establezca un debido proceso y el grado de culpabilidad u omisión que tuvo la empresa de vigilancia, toda vez que somos empresas de medios y no de resultados, tal y como lo establece la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

Rta. El límite lo establecerá cada situación de acuerdo a las garantías suministradas por el contratista y también será el que las partes de común acuerdo establezcan de acuerdo a la ocurrencia de cada novedad.

#### 1.5 PAGOS A LOS GUARDAS QUE PRESTAN EL SERVICIO EN LA COPROPIEDAD

Requerimos se cambie este ítem toda vez que las empresas de Seguridad Privada tienen potestad para definir los pagos a sus trabajadores. La metodología de pago que tiene Vigías de Colombia es de forma mensual el 5 de cada mes.

Rta. Este ítem podrá ser acordado entre las partes a la hora del perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

2.5.18 Solicitamos este ítem sea evaluado de forma diferente y sea eliminado el descuento por pronto pago, por estar este fuera del marco legal estipulado por la Superintendencia de Vigilancia según la circular 015 de 2013, donde se establece que los valores agregados serán pactados mutuo acuerdo con el cliente según la normativa vigente.

Rta. El oferente está en plena libertad y voluntad de establecer y ofrecer los complementos del servicio, cumpliendo las Leyes, decretos y demás normas civiles y comerciales aplicables.

3.4.1 Se hace necesario garantizar las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia para las Empresas de seguridad y vigilancia privada que no son cooperativas por manejar valores diferentes. Toda vez que si se bajan las tarifas mínimas establecidas se incurre en violación al marco legal.

Rta. La copropiedad garantizará la aplicación de las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia para las Empresas de seguridad y vigilancia privada como base para el cálculo y evaluación de las ofertas.

3.4.2 Es importante aclarar que según la circular 015 de 2013, las empresas de vigilancia y seguridad privada no pueden prestar servicios sin costo. Por lo cual solicitamos nos indiquen si estos supervisores son exclusivos o permanentes.

Rta. Favor ver respuesta numeral 1.5.

3.4.3 Solicitamos sea eliminado el contenido y el puntaje que dan a los servicios COMPLEMENTOS DEL SERVICIO, por encontrarse estos fuera del marco legal, estipulado por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. Circular 015 de 2013.



## CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR

Persona Jurídica No.088 inscrita el 25 de abril de 2003 Alcaldía de Teusaquillo

---

Rta. Por tratarse de una contratación de tipo privado, la copropiedad se encuentra en libertad y total autonomía previo cumplimiento de las normas legales y jurídicas aplicables para adelantar las metodologías de evaluación que a bien ella estime.

